



VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDO No. 17
30 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 318 de la Constitución Política, los artículos 71 y 117 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 318 de la Constitución Política de Colombia, establece:

ARTÍCULO 318. *Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.*

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. *Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
2. *Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*
3. *Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.*
4. *Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.*
5. *Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.*

b. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece:

ARTÍCULO 71.- Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARÁGRAFO 1.- *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*



VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

- c. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que es función del señor alcalde municipal la presentación de los proyectos de acuerdo que considere convenientes para el buen desarrollo de la administración municipal.
- d. Que el artículo 117 de la misma Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, establece:

ARTÍCULO 117.- Comunas y corregimientos. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. En los municipios y distritos clasificados en categoría especial, primera y segunda, los concejos municipales podrán organizar comunas con no menos de diez mil (10.000) habitantes y en los clasificados en las categorías tercera y cuarta con no menos de cinco mil (5.000) habitantes.

En los demás municipios, los alcaldes diseñarán mecanismos de participación ciudadana a través de los cuales la ciudadanía participe en la solución de sus problemas y necesidades.

PARÁGRAFO 2.- El respectivo alcalde podrá delegar mediante acto administrativo, en los corregimientos, funciones expresas en materias de prestación de servicios públicos, administración de bienes inmuebles y recaudo de ingresos tributarios que sean propias de la administración municipal.

PARÁGRAFO 3.- El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En todo caso los procesos de planeación local serán insumo para la formulación del plan municipal de desarrollo, así mismo se dará prioridad a las propuestas de inversión presentadas por los respectivos Consejos Comunales y Corregimientos de Planeación que dentro de sus respectivos planes garanticen complemento con trabajo comunitario, dentro del marco de los convenios.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito.

VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- e. Que luego del proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial realizada mediante el Acuerdo Municipal 09 de 2023, se hace necesario adoptar la nueva división político administrativa urbana y rural del municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adóptese la división político-administrativa urbana y rural del municipio de Itagüí, en concordancia con la clasificación del suelo establecida en el Acuerdo 09 de 2023, por medio del cual se realiza la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Itagüí.

ARTÍCULO 2°. DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA. El municipio de Itagüí se divide territorialmente en 1) Cabecera Municipal y 2) Corregimiento de El Manzanillo.

ARTÍCULO 3°. CABECERA MUNICIPAL. La cabecera municipal está conformada en su totalidad por suelo urbano, dividiéndose en Comunas y Barrios de la siguiente manera:

Comuna	Área Comuna (m ²)	Barrio	Superficie aproximada (m ²)
COMUNA-01	2.787.938	Artex	42.799
		Zona Industrial No. 1	862.027
		Villa Paula	50.867
		Los Naranjos	112.928
		Centro	352.740
		Asturias	43.042
		Playa Rica	116.954
		San Isidro	53.764
		Satexco	104.336
		San Juan Bautista	11.789
		Las Mercedes	86.035
		San José	106.264
		Araucaria	35.273
		La Gloria	68.600
		La Independencia	124.879
		Zona Industrial No. 2	501.672
		COMUNA-02	1.959.185
		Camparola	77.645
		San Pío X	87.651
		Monteverde	47.969
		La Palma	111.235
		Montesacro	186.269
		Las Margaritas	48.769
		Samaria	36.411
		Santa Ana	58.395

VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Comuna	Área Comuna (m ²)	Barrio	Superficie aproximada (m ²)
		El Palmar	50.335
		Samaria Robles del Sur	127.431
		Malta	11.405
		La Finca	53.060
		Santa Catalina	388.525
		Yarumito	213.465
		Zona Industrial No. 3	460.621
COMUNA-03	2.815.308	San Francisco	387.297
		Triana	143.783
		San Antonio	43.441
		San Gabriel	121.552
		Las Brisas	106.275
		Pilsen	53.094
		Ditares	1.132.148
		San Javier	27.570
		Bariloche	168.164
		19 de Abril	72.888
		Reserva Campestre	68.579
		Villa Lía	66.975
		Glorieta Pilsen	298.674
		Villas de San Antonio	55.315
		San Agustín	69.500
		COMUNA-04	3.202.473
Colinas del sur	169.814		
La Mayorista	383.792		
El Carmelo	276.719		
El Guayabo	118.360		
San Fernando	828.640		
La Esmeralda	321.627		
Viviendas del Sur	198.860		
La Hortencia	52.786		
Villa Ventura	51.883		
Santa María No. 2	250.177		
Santa María No. 1	46.799		
Santa María No. 3	307.967		
COMUNA-05	618.917		
		La Aldea	62.239
		Las Américas	28.533
		Las Acacias	26.952
		El Tablazo	107.605
		Loma Linda	35.941
		Calatrava	108.099
		Terranova	130.189
COMUNA-06	791.832	Ferrara	56.694
		Fátima	200.600



VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Comuna	Área Comuna (m ²)	Barrio	Superficie aproximada (m ²)
		El Rosario	240.956
		Santa María La Nueva	70.942
		La Unión	32.886
		El Progreso	42.463
		Loma de los Zuleta	92.921
		Los Olivares	111.055
COMUNA-07	1.542.576	Del Valle	359.601
		El Porvenir 2	42.979
		El Porvenir 1	44.183
		La Villas	57.447
		San Pablo	125.807
		Jardines de San José	346.318
		Tierra Verde	355.838
		El Arenal	210.442

ARTÍCULO 4°. CORREGIMIENTO DE EL MANZANILLO. El corregimiento está conformado por suelo urbano y suelo rural; el primero se denomina Cabecera corregimental y está constituido por sectores; el segundo está constituido por Veredas, denominadas de la siguiente manera:

Corregimiento el Manzanillo	Área (m ²)	Vereda o Sector	Superficie aproximada (m ²)
Cabecera Corregimental	708.081	Sector El Porvenir	91.252
		Sector Los Gómez	160.607
		Sector La María	41.682
		Sector El Pedregal	142.152
		Sector El Progreso	39.777
		Sector El Ajizal	232.610
Veredas	5.218.603	Vereda el Progreso	125.654
		Vereda El Pedregal	189.371
		Vereda Loma de los Zuleta	464.912
		Vereda Los Gómez	588.859
		Vereda El Porvenir	185.231
		Vereda El Ajizal	280.836
		Vereda La María	1.443.693
		Vereda Los Olivares	235.695

ARTÍCULO 5°. PROTOCOLIZACIÓN DE MAPA. Los límites del corregimiento con sus sectores y veredas, así como la cabecera municipal con sus comunas y barrios, con sus correspondientes denominaciones y las codificaciones se consignan en el mapa que se anexa a este Acuerdo y que hace parte de él.

ARTÍCULO 6°. ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA. La administración municipal a partir del inicio de la vigencia fiscal 2026, contará con un término de seis (6) meses para realizar las adecuaciones administrativas, traslados o creación de nueva planta de

VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

cargos, en aquellas Secretarías que lo requieran para la prestación de servicios a la comunidad acorde con la nueva División Político-Administrativa.

ARTÍCULO 7°. IMPLEMENTACIÓN DIFERIDA. La aplicación de la presente Acuerdo para la elección de ediles municipales y para la destinación de recursos del presupuesto participativo regirán a partir del 1° de enero de 2028, es decir a partir del inicio del siguiente periodo constitucional del señor alcalde municipal al de la sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al señor alcalde municipal para la reglamentación del presente acuerdo dentro de los siguientes 12 meses a partir de su sanción.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. Este Acuerdo rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DESPUÉS DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (2) SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

BAYRON DE JESUS CARO LUJÁN
Presidente

GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

BAYRON DE JESUS CARO LUJÁN
Presidente

SEBASTIAN GARCIA ROJAS
Vicepresidente Primero

SHIRLEY NATALIA ORTIZ OSSA
Vicepresidente Segundo

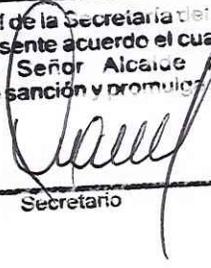
GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

30 DIC 2024

Itagüí,

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.


Secretario

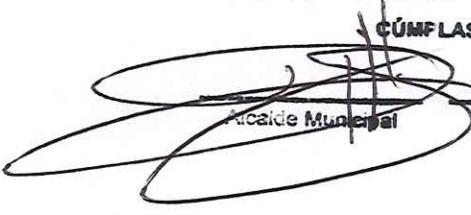
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, 30 DIC 2024

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE


Alcalde Municipal


Secretario

